

AA/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

SESION N. 25

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LOPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. ALEJANDRO AVENZA DOMINGO, Secretario Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las **doce horas y cinco minutos** se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL**, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **APRUEBA** el borrador del acta de la **sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2015.**

2.- CONCEJALÍA DE FAMILIA Y EMPLEO.

2.1 CONCESIÓN DE AYUDA DE HABITABILIDAD.

EXPEDIENTE DE DA.XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Familia y Empleo que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Familia del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, que dice:

“Que con fecha 18 de marzo de 2015 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto aprueba la convocatoria del Proyecto de Habitabilidad para el año 2015, estableciendo los requisitos de acceso.

Que con fecha 16/04/2015, Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXXXXN y con domicilio en C/ MEJICO n° X, XX, ha presentado solicitud de ayuda de habitabilidad para cambio de bañera por plato de ducha, siendo la factura presentado por importe de 490,05 €.

Que revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, y dado que la solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para poder optar a la ayuda solicitada, se informa de la conveniencia de conceder a Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXXXXN, la ayuda para cambio de bañera por plato de ducha, en la cantidad de 441,05 €, que deberá ser abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta n° IBAN ES95 2038 2854 XXXXXXXXXXXX de la que XXXXX XXXXX XXXXX, es titular.”

Visto el informe de Intervención número 2015-838 emitido por Dª María Isabel SÁNCHEZ CARMONA, Interventora Municipal del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 21 de mayo de 2015, que tras la

Hoja nº: 2

fiscalización previa del expediente se manifiesta favorable a la aprobación del gasto, con cargo a la partida presupuestaria A.2311.48021 del presupuesto de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la concesión de la ayuda de habitabilidad a Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. nº XXXXXXXN, en la cuantía de 441,05 € para cambio de bañera por plato de ducha, que será abonada mediante transferencia bancaria al siguiente nº de cuenta IBAN ES95 2038 2854 XXXXXXXXXXXX de la que XXXXX XXXXX XXXXX es titular.

SEGUNDO.- La beneficiaria se compromete a destinar la subvención al fin para el que ha sido concedida, debiendo presentar la factura correspondiente antes del 30 de noviembre de 2015.

Si el importe de la factura es menor al importe del presupuesto la subvención concedida será revisada nuevamente, comprometiéndose el beneficiario a devolver la cantidad percibida en exceso si fuera necesario.

TERCERO: Aprobar el gasto de 441,05 € como importe de la ayuda correspondiente al Programa de Mejora de la Habitabilidad en Domicilio de Personas Mayores 2015, con cargo a la partida presupuestaria A.231148021

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado/a o interesados/as para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

3.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3.1.1. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

Hoja nº: 3

"Visto la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 25 de noviembre de 2014 sobre daños ocasionados en el vehículo matrícula XXXX-HXT, al ser retirado de la vía pública por la grúa el día 24 de noviembre de 2014.

Visto el informe emitido por la Técnico jefa de Servicio de Patrimonio de fecha que dice lo siguiente:

"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE DÑA XXXXX XXXXX XXXXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EN EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD AL SER RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA.

PRIMERO.- Con fecha 25 de noviembre de 2015, Dña. XXXXX XXXXX XXXXX ha presentado un escrito en el Ayuntamiento en el que manifiesta que el vehículo de su propiedad fue retirado en la C/ Isabel La Católica por el Servicio Municipal de la grúa, el día 24 de noviembre de 2014 y al retirarlo del Depósito percibe un roce en la llanta de la rueda delantera derecha.

La interesada aporta documentación acreditativa de la titularidad del vehículo, fotografías de la rueda, así como factura de la reparación de los daños que fija en 201,59 € .

SEGUNDO.- Por dichos hechos se ha instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con el RPRP en el que constan informe de la Policía Local de fecha 16 de febrero de 2015 que dice lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 05 de febrero de 2.015, en relación con la solicitud presentada en representación de D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de los daños ocasionados en un vehículo de su propiedad, tras haber sido retirado de la vía pública en la calle Isabel La Católica, informo a Vd, lo siguiente:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN, en relación a los hechos descritos, con número de referencia 140022070, en el que se hace constar lo siguiente:

Que se retira de la vía pública el vehículo Renault Clío XXXX-HXT, el cual se encontraba estacionado en la calle Isabel la Católica, en una zona reservada para realizar tareas de asfalto.

En dicho parte de retirada no se hace constar que se causasen daños por la grúa, al ser retirado.”

El servicio de retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito está adjudicado a la empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L. y la Escritura pública de adjudicación del servicio se formalizó el día 26 de enero de 2002, siendo al día de la fecha la empresa concesionaria del servicio.

Se ha requerido a la empresa adjudicataria del servicio, ZELLET Asesoramiento y Gestión S.L en escrito de fecha 5 de febrero de 2015 para que emita informe sobre la reclamación presentada. Consta en el expediente que con fecha 5 de marzo de 2015 la empresa concesionaria del Servicio, en el que se concluye que no es posible que el daño haya sido causado por las maniobras de la grúa. El daño se produce cuando la rueda golpea contra un bordillo y en el parking donde se colocan los vehículos es un espacio abierto en el que no existen elementos contra los cuales pueda producirse ese tipo de daño.

CONSIDERACIONES EN DERECHO

PRIMERA.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*

d) *Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

SEGUNDA- Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, no existe nexo causal entre los daños ocasionados al vehículo propiedad del reclamante y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir. En el informe de la Policía Local se concluye que cuando se retira el vehículo de la vía pública y se eleva parte correspondiente, no consta la existencia de daños ocasionados en el vehículo.

A su vez, el informe de la empresa concesionaria es suficientemente esclarecedor de que las maniobras realizadas por el servicio de grúa no pueden realizar el tipo de daño alegado por la interesada.

Por otra parte, cabe así mismo señalar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y el interesado ha aportado únicamente unas fotografías que no acreditan nada más que el estado de la rueda en el momento de realizarse la fotografía.

Cabe indicar que la relación de causalidad, a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, exige la comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde al actor. Uno de los requisitos sine qua non, condicionantes de la prosperabilidad de una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, es la prueba de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 139 de la Ley 30/1992), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

Hoja nº: 6

Nada de esto se aprecia en los datos del expediente, ya que la mera alegación por la interesada, ni las fotografías tienen virtualidad suficiente para concluir que el daño ha sido realizado por el responsable del servicio municipal.

CONCLUSIÓN;

Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

Que a efectos de conocimiento de la interesada deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANYYY a la empresa concesionaria del servicio de retirada de vehículos de la vía pública ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN S.L.”

Considerando que, en el plazo de audiencia concedido a la interesada no ha presentado alegaciones y que la empresa concesionaria del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN S.L., en escrito de fecha 28 de abril de 2015, señala que no ha lugar a responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ni tampoco de dicha empresa, por falta de nexo causal entre el actuar de la administración y el daño producido.

Por todo lo expuesto y en virtud de la delegación especial que me ha sido atribuida por decreto de delegación de la Alcaldía–Presidencia de fecha 17 de enero de 2013.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, por no estar acreditada la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC, a la Correduría de Seguros Aón Gil y Carvajal, S.A. y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN S.L.

3.1.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Con fecha 12 de mayo de 2014, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños producidos con fecha 26 de marzo de 2014, por caída de una rama de un árbol sobre vehículo matrícula XXXXCDS en la calle Parque Éboli de esta localidad.

Por la Jefa de Servicio de Patrimonio se emitió informe al respecto, que consta en el expediente de fecha 29 de septiembre de 2014.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 88 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC, se permite la terminación convencional de los procedimientos administrativos cuando existe acuerdo entre las partes, siendo posible su archivo.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/patrimonial con la Compañía Zurich, y que esta Compañía, mediante escrito presentado a través de AON GIL y CARVAJAL, S.A. intermediador de nuestro seguro, ha comunicado al Ayuntamiento con fecha 28 de abril de 2015 el abono de una indemnización por importe de 769,66 (SETECIENTOS

SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS) a favor del perjudicado, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de la Alcaldesa de fecha 17 de enero de 2013.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 19/14, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

4.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

4.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN

4.1.1. EXPEDIENTE DE KIMIKAL, S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de KIMIKAL, S. A., en solicitud de Licencia de Instalación para “ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GASES REFRIGERANTES INERTES CON

AMPLIACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS”, en la calle Horcajo nº 5, parcela 4, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GASES REFRIGERANTES INERTES CON AMPLIACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS” en la calle Horcajo nº 5, parcela 4, P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por KIMIKAL, S. A., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del alta en la Consejería como GESTOR DE RESIDUOS.

Informe preliminar de suelos contaminados, con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

Identificación industrial de acuerdo con la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento.

Planos de las vías de evacuación

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.1.2 EXPEDIENTE DE G.P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de G. P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., en solicitud de Licencia de Instalación para "ALMACÉN DE MALLA ELECTROSOLADA Y PRODUCTOS SIDERÚRGICOS AMPLIACIÓN DE FABRICACIÓN", en la calle Publicistas nº 7 Sector 4, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental con fecha 3 de marzo de 2015 y nº SE1500270 y Anexo al proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental con fecha 5 de mayo de 2015 y nº SE1500270.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "ALMACÉN DE MALLA ELECTROSOLADA Y PRODUCTOS SIDERÚRGICOS AMPLIACIÓN DE FABRICACIÓN", en la calle Publicistas nº 7 Sector 4, de esta localidad, solicitada por de G. P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del contrato de mantenimiento de los puentes-grúa.
- Certificado de instalación de los puente-grúa.
- Certificado de instalación del aire comprimido.

Certificado de puesta en funcionamiento del Centro de Transformación.
Fotocopia del contrato de mantenimiento del Centro de Transformación.
Fotocopia del contrato de la instalación de Baja Tensión.
Certificado de instalación eléctrica.
Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, indicando lo siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2 APROBACIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN INICIO DE OBRAS

4.2.1 EXPEDIENTE DE LAS ARTES DE PINTO, SOC. COOP. MAD.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 15 de abril de 2015, por la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo de concesión de licencia de obra mayor, para la construcción de un EDIFICIO DE 60 VIVIENDAS, 60 TRASTEROS, GARAJE (91 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) Y PISCINA, en la Calle Ruperto Chapí, 8. Parcela 8A del Sector 8 "La Tenería II", Ref. Catastral 0467501VK4506N0001DU, de esta localidad, solicitada por Dña. Marta Velasco González, en representación de LAS ARTES DE PINTO, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, si bien dicha licencia no autorizaba el inicio de las obras de construcción del edificio hasta el cumplimiento de una serie de condiciones y de documentación a aportar previo al inicio de la obras.

Con fecha 6 de mayo de 2015, con registro de entrada núm. 7508, Dña. Marta Velasco González, en representación de LAS ARTES DE PINTO, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, solicitó que por el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto se acordase autorizar el inicio de las obras de referencia, adjuntando la documentación requerida en el acuerdo de concesión de licencia así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo.

Visto los informes favorables emitidos al respecto por los Técnicos Municipales en el que exponen que se ha dado cumplimiento a los requerimientos y condiciones tal y como se recogieron en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2015 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Autorizar el inicio de las obras para la construcción de un EDIFICIO DE 60 VIVIENDAS, 60 TRASTEROS, GARAJE (91 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) Y PISCINA, en la Calle Ruperto Chapí, 8. Parcela 8A del Sector 8 "La Tenería II", Ref. Catastral 0467501VK4506N0001DU, de esta localidad, a LAS ARTES DE PINTO, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.

SEGUNDO.- Notificar al interesado que deberá cumplir las siguientes condiciones:

El presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras que figuran en el Proyecto de Ejecución, y amparadas por la presente autorización deberán iniciarse antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

De conformidad al artículo 154.1d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras un cartel anunciando la solicitud, y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

Deberán atenderse las prescripciones relativas a la piscina comunitaria señaladas en el informe emitido por el servicio municipal de sanidad.

En la ejecución del vado de entrada y salida al garaje proyectado así como en las demás actuaciones que se realicen sobre vía pública deberán atenderse las prescripciones señaladas por los Servicios Técnicos Municipales.

De acuerdo con la documentación aportada al expediente, el presupuesto de ejecución material de las obras asciende a un total de tres millones quinientos veinte mil doscientos cuarenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (3.520.243,78 €), importe que resulta de la suma de los señalados en el Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos y Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, excluyendo del primero las partidas 19.61, 19.62 y 19.63 ya incluidas en el último. En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, deberá exigirse la ampliación de la garantía prestada para responder de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, hasta un importe de setenta mil cuatrocientos cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (70.404,88 €).

Asimismo, deberá ampliarse la fianza prestada para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras hasta un importe de setenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro euros con catorce céntimos (74.634,14 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del

Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

Concluida la obra de nueva edificación y con carácter previo a la ocupación del edificio, se solicitará al Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

4.3 MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OBRA

4.3.1 EXPEDIENTE DE G.P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 1 de octubre de 2014 por La Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo de concesión de licencia de obra mayor con proyecto básico a D. Manuel Bueno Maldonado, en representación de G. P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., para OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MALLA ELECTROSOLDADA (FASE 1 ALMACÉN DE PRODUCTOS METALÚRGICOS), en la Calle Publicistas, 7. Parcela M-3, del Sector 4, “Ampliación Polígono Mateu Cromo”, con Ref. catastral 8459507VK3585N0001IP, de esta localidad.

Con fecha 7 de noviembre de 2014, con nº de registro de entrada 20208, D. Manuel Bueno Maldonado, en representación de G. P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., solicitó licencia de obras de ampliación de la nave industrial construida para fabricación y almacenamiento de malla electrosoldada (Fase 1. Almacén de productos metalúrgicos).

Con fecha 12 de enero de 2015, con nº de registro de entrada 339, D. Manuel Bueno Maldonado, en representación de G. P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., solicitó una modificación de la

primera fase de la licencia de obra mayor concedida para la construcción de una nave industrial para fabricación y almacenamiento de malla electrosoldada (Fase 1. Almacén de productos metalúrgicos).

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar la modificación de la licencia de obras concedida por Junta de Gobierno Local el 1 de octubre de 2014, consistente en la modificación de las características del alumbrado y de las medidas de protección pasiva contra incendios proyectadas, y la ampliación del edificio amparado por dicha licencia, a D. Manuel Bueno Maldonado, en representación de G. P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., bajo las siguientes prescripciones:

- a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM.
- b) Las obras amparadas en la presente modificación deben cumplir los plazos de inicio y ejecución que se señalaron en su día, en el acuerdo de concesión de la licencia adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 1 de octubre de 2014.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- d) Esta licencia NO autoriza el ejercicio de actividad, por lo que con carácter previo al uso efectivo de la nave deberá obtenerse al correspondiente modificación de la licencia de actividad, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, y en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos, y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. El Proyecto de Actividad deberá justificar el nivel de riesgo de la misma, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de

diciembre. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.

e) El desarrollo de actividades en las que la superficie destinada a almacenamiento o distribución de productos sea superior a 5.000 (cinco mil) metros cuadrados exigirá la previa instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos que garanticen la contribución mínima de energía eléctrica requerida por la sección HE5 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de formes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de veintiocho mil seiscientos treinta y dos euros con cincuenta y un céntimos (28.632,51 €).

g) Con objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos generados por en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de tres mil setecientos treinta y nueve euros con sesenta céntimos (3.739,60 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda, y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

h) Una vez finalizas las obras y con carácter previo a su utilización, deberá solicitarse la licencia de primera ocupación sobre la totalidad de las obras ejecutadas. A la solicitud de licencia de primera ocupación deberá adjuntarse la documentación señalada en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto

4.4 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN

4.4.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXX XXXXX, de fecha 4 de marzo de 2015, con registro de entrada y expediente número 3630, en petición de Licencia de Primera Ocupación de OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la Calle San Pascual Bailón, X, con Ref. catastral 0355202VK4505N0001LD, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 22 de mayo de 2015 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la Calle San Pascual Bailón, X, con Ref. catastral 0355202VK4505N0001LD, de esta localidad a D. XXXXX XXXXX XXXXX.

4.4.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 6 de abril de 2015, con registro de entrada y expediente número 5599, en petición de Licencia de Primera Ocupación de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE, en la Calle Federico Chueca, X. Parcela 24-K6 del Sector 8 "La Tenería II", con Ref. catastral 1071715VK4507S0001OO, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 25 de mayo de 2015 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE, en la Calle Federico Chueca, X. Parcela 24-K6 del Sector 8 "La Tenería II", con Ref. catastral 1071715VK4507S000100 de esta localidad a D. XXXXX XXXXX XXXXX.

4.4.3 EXPEDIENTE DE D. JOSÉ QUINTANA SEVILLA EN REPRESENTACIÓN DE L y E QUINTANA, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. José Quintana Sevilla, en representación de L y E QUINTANA, S. L., de fecha 10 de enero de 2014, con registro de entrada y expediente número 366, en petición de Licencia de Primera Ocupación de OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA IMPLANTACIÓN DE UN COMPLEJO INDUSTRIAL DESTIANDO A TALLER MECÁNICO-ELECTRICIDAD, LAVADO, ENGRASE, CAMBIO DE NEUMÁTICOS Y BAR-RESTAURANTE, en la Calle Albatros, 1-3. Polígono Industrial Pinto Estación, con Ref. catastral 9757209 VK3595N, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 26 de mayo de 2015 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA IMPLANTACIÓN DE UN COMPLEJO INDUSTRIAL DESTIANDO A TALLER MECÁNICO-ELECTRICIDAD, LAVADO, ENGRASE, CAMBIO DE NEUMÁTICOS Y BAR-RESTAURANTE, en la Calle Albatros, 1-3. Polígono Industrial Pinto Estación, con Ref. catastral 9757209 VK3595N, de esta localidad a L y E QUINTANA, S. L., bajo las siguientes prescripciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

La presente licencia NO autoriza el ejercicio de actividad, por lo que con carácter previo al uso efectivo de las edificaciones deberá obtenerse la correspondiente Licencia de Funcionamiento, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a lo dispuesto en la LSCM.

En las condiciones actuales, y previa concesión de las preceptivas Licencia de Funcionamiento, los inmuebles podrán destinarse al desarrollo de actividades industriales con nivel de riesgo BAJO a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con un nivel superior de riesgo podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

4.4.4 EXPEDIENTE DE D. ROBERTO HERNÁNDEZ LEÓN, EN REPRESENTACIÓN DE EUNIPIRO, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. Roberto Hernández León, en representación de EUNIPIRO, S. L., de fecha 16 de abril de 2015, con registro de entrada y expediente número 6207, en petición de Licencia de Primera Ocupación de OBRAS DE AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL (ENTREPLANTA), en la Calle Oropéndolas, 6. Parcela 1305, Polígono Industrial El Cascajal, con ref. catastral 9555205VK3595N0001OF, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 26 de mayo de 2015 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 21

Junta de Gobierno Local ordinaria 03/06//2015

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de OBRAS DE AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL (ENTREPLANTA), en la Calle Oropéndolas, 6. Parcela 1305, Polígono Industrial El Cascajal, con ref. catastral 9555205VK3595N0001OF, de esta localidad, a EUNIPIRO, S. L, sujeta a las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

Esta licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad. Con carácter previo a su uso efectivo deberán obtenerse la oportuna licencia de funcionamiento, donde deberá justificarse el nivel de riesgo de la misma. En su tramitación podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a protección de incendios, emisiones, vertidos, ruidos, y en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad prevista. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a lo dispuesto en la LSCM.

En las condiciones actuales y previa concesión de la oportuna licencia de funcionamiento, la nave podrá destinarse al desarrollo de actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco bajo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con un nivel superior de riesgo podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

4.4.5 EXPEDIENTE DE D. LUCAS CASADO CREUS, EN REPRESENTACIÓN DE PINCASA, S.L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. Lucas Casado Creus, en representación de PINCASA, S.L., de fecha 27 de abril de 2015, con registro de entrada y expediente número 6956, en petición de Licencia de Primera Ocupación de 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, situadas en la Calle Amadeo Vives, 2, 4, 6, y 8. Parcelas 22A-1, 22A-2, 22A-3 y 22A-4,

Hoja nº: 22

del Sector 8 "La Tenería II", con Refs. catastrales 1167701VK4516N, 1167702VK4516N, 1167703VK4516N y 1167704VK4516N, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 1 de junio de 2015 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, situadas en la Calle Amadeo Vives, 2, 4, 6, y 8. Parcelas 22A-1, 22A-2, 22A-3 y 22A-4, del Sector 8 "La Tenería II", con Refs. catastrales 1167701VK4516N, 1167702VK4516N, 1167703VK4516N y 1167704VK4516N, a PINCASA, S.L.

5.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

5.1 APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación y Juventud que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por el Técnico de Educación, D. Amalio Marugán Díaz, sobre aprobación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pinto para la prevención y control del absentismo escolar para el año 2015, y que procede su aprobación."

La Junta de Gobierno local, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda.**

PRIMERO.- Aprobar la firma del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pinto para la prevención y el control del absentismo escolar, en las etapas de Educación Primaria y Educación secundaria Obligatoria, así como con

Hoja nº: 23

carácter preventivo, en Educación Infantil para el año 2015, con una aportación económica, por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid de 5.495,99 euros.

SEGUNDO.- Que una vez firmado el Convenio y su Anexo, por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, en todas sus páginas por duplicado, se remita a la Consejería de Educación, Subdirección General de Educación Secundaria, y enseñanzas de Régimen Especial, C/ Gran Vía, 20, 3ª Planta, 28014 Madrid, para su traslado y firma por la Excm. Sra. Consejera de Educación.

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 139/2015 de fecha 18 de mayo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 13 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 378/2014, interpuesto por Pincasa S.L. en relación a la impugnación de la resolución de la Concejalía de Economía que denegaba la bonificación solicitada de fincas de sectores de suelo urbanizable industrial S-1, S-7 y S-10 y de Suelo residencial S.9 Punctum Millenium, **cuyo fallo dice:**

“Con desestimación del presente recurso contencioso administrativo n. 378 de 2014, interpuesto por Pincasa S.L., representada por el Procurador D. Fernando Ruiz de Velasco Martínez de Ercilla y dirigida por el letrado D. Angel de Martín Santiago, contra la resolución de la Concejala Delegada de Economía del Ayuntamiento de Pinto, de 25 de abril de 2014, que confirma la resolución de fecha 20 de enero de 2014, que deniega la bonificación solicitada, debo acordar y acuerdo:

Primero.- Declarar que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, en relación con los extremos objeto de impugnación, por lo que debo confirmarlo y lo confirmo.

Segundo.- Con expresa condena de las costas causadas en esta instancia a la parte recurrente si bien con la precisión que se contienen en el fundamento de derecho quinto.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y veinticinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario Acctal. que doy fe.